



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021-00387 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NATALIA PAOLA GUTIERREZ CASTRO C.C. 1.001.917.612
DEMANDADO	MARCO ANTONIO GUTIERREZ C.C. 14.947.743.

Informe secretarial: Soledad, 30 de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021), Señora jueza, A su despacho, le comunico que el proceso de la referencia, las partes allegan escritos de solicitud de terminación del proceso por pago total del crédito. se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

Secretaria,

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se advierte que, en el presente asunto, las partes allegan escrito de acuerdo de las partes así: "

"Primero. El señor Marco Antonio Gutiérrez cancelará la suma de Dieciocho Millones de Pesos ML.(\$18 000.000.00), correspondientes al Mandamiento de Pago, del proceso Ejecutivo en mención. de la siguiente forma:

a. Primer pago El día 21 de octubre del 2.021. el valor de Seis Millones de Pesos ML.(\$6.000.000.),una vez que se haya firmado y autenticado, el presente acuerdo conciliatorio. Dinero que será entregado en efectivo, con firma de documento privado (recibo).

b. Segundo pago: Queda fijado para el día 5 de noviembre del 2021. por Valor de Seis Millones de Pesos ML.(\$6.000.000.). suma que será Consignada a nombre de Natalia Gutiérrez Castro. en la cuenta de ahorros número 40437598989, de Bancolombia.

c. El tercer y último pago, Se realizará para el día 5 de enero del 2.022, por valor Seis Millones de Pesos ML. (\$6.000.000.). que también serán consignados a nombre de Natalia Gutiérrez Castro. en la cuenta de ahorros número 40437598989. de Bancolombia,

Segundo. Con respecto a la cuota de alimentos, el señor Marco Antonio Gutiérrez. aportará mensualmente la suma de Un Millón de Pesos ML. (\$1.000.000.). siendo el inicio o pago de la primera cuota. dentro de los primeros Cinco (5) días del mes febrero del 2022. consignados a nombre de Natalia Gutiérrez Castro. en la cuenta de ahorros número 40437598989. de Bancolombia.

Tercero. El valor de la cuota alimentaria. se incrementará anualmente según el IPC o aumento autorizado por el gobierno nacional.

Cuarto. La obligación alimentaria del señor Marco Antonio Gutiérrez, para con su hija, Natalia Paola Gutiérrez Castro. subsistirá mientras la misma se encuentre estudiando (estudios técnicos. superiores) y acredite en debida

forma tal condición, aportando los certificados de estudios o comprobantes de consignación del pago de matrículas, o hasta cuando cumpla los 25 años de edad.



Quinto. Una vez que el señor Marco Antonio Gutiérrez. realice el pago de la segunda cuota del Mandamiento de Pago. esto es, el 5 de noviembre del 2021, la apoderada judicial de Natalia Gutiérrez Castro. solicitará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso 2.021-387. tales como a) el embargo y secuestro del Establecimiento Comercial Motel Paraíso Romano; b) el embargo y retención del dinero que obra en cuentas de ahorro, corriente, certificados de depósito a término a nombre del demandado, en las siguientes corporaciones bancarias: BANCO POPULAR, AV. VILLAS, BBVA, BANCOLOMBIA CORPABANCA. CITIBANK COLOMBIA. DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA. HELM BANK. BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA Y BANCO PICHINCHA La medida se limita a la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML “

Se allega la constancia de la consignación por valor de \$6.000.000. de fecha 4-11-2021 en la cuenta No. 40437598989. de Bancolombia.

Manifiesta la apoderada del demandado que el primer abono lo realizaron en efectivo y recibo a la firma del acuerdo conciliatorio, por la demandante., tal como se indica en el referido.

Así las cosas, se procederá al trámite de aceptación del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INCORPORAR el escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total del crédito, y debidamente diligenciado por las partes ante la notaria Diecinueve del Circulo de Cali y Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, de fechas 20 y 27 de octubre respectivamente, sobre pagar el crédito por la orden del mandamiento de pago, esto es \$18.000.000.
2. ACEPTAR el acuerdo conciliatorio de las partes sobre el proceso ejecutivo por mutuo acuerdo,
3. TENER POR entregado el primer abono de \$6.000.000. en efectivo conforme al acuerdo suscrito por las partes y debidamente diligenciado ante entidad notarial.
4. INCORPORAR la consignación por valor de \$6.000.000., consignados ante el Bancolombia a la cuenta de la demandante No. 40437598989
5. TENGASE por entregados y surtidos los dos primeros numerales del acuerdo conciliatorio entre las partes.
6. ACEPTAR que el tercer pago se realice el día 5 de enero del 2.022, por valor Seis Millones de Pesos ML. (\$6.000.000.). que también serán consignados a nombre de Natalia Gutiérrez Castro. en la cuenta de ahorros número 40437598989. de Bancolombia, conforme al acuerdo conciliatorio de las partes sobre el proceso ejecutivo por mutuo acuerdo.
7. DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la Referencia, conforme al preacuerdo suscrito y allegado entre las partes.

8. LEVANTAR las medidas cautelares impartidas en el presente asunto. Líbrese los oficios de desembargo.

9. REITERAR a las partes, principalmente al señor MARCO ANTONIO GUTIERREZ C.C. 14.947.743, debe suministrar mensualmente el valor de la cuota alimentaria en cuantía de Un Millón de pesos ML. (\$1.000.000.), siendo el inicio o pago de la primera cuota, dentro de los primeros Cinco (5) días del mes febrero del 2022, consignados a nombre de Natalia Gutiérrez Castro, en la cuenta de ahorros número 40437598989, de Bancolombia. El valor de la cuota alimentaria se incrementará anualmente según el IPC o aumento autorizado por el gobierno nacional.

10. La obligación alimentaria del señor Marco Antonio Gutiérrez, para con su hija, Natalia Paola Gutiérrez Castro, subsistirá mientras la misma se encuentre estudiando (estudios técnicos, superiores) y acredite en debida forma tal condición, aportando los certificados de estudios o comprobantes de consignación del pago de matrículas, o hasta cuando cumpla los 25 años de edad.

11. INCOPORAR los oficios allegados por los bancos Occidente, BBVA, Pichincha, Coomeva, Caja Social.

12. ANOTESE en los libros radicadores la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 03 de diciembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 174 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

MBGSJ.